

#4541
6/1/287

proy. en el cual se mod. la ley 90 del
1942 sobre depósito de fianzas
reformada por la ley # 8218 del 1945

Mayo 1947

1887

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo.
8 de mayo de 1947.-

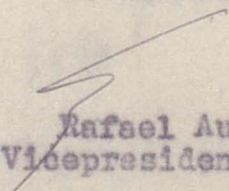
Señor Liedo,
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No.3520, de fecha 8 del mes en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se modifica el artículo 1 de la Ley No.90, del 3 de Octubre de 1942, sobre depósito de fianza de las empresas de servicios públicos, que había sido reformado por la Ley No.828, del 28 de Febrero de 1945.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda,


Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente en funciones.

61/9288



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.
8 de mayo del 1947.-

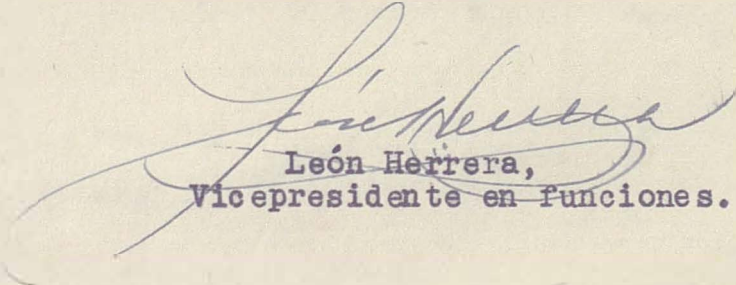
No. 3520

Señor doctor
Manuel de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo el agrado de remitirle el proyecto de ley por virtud del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 90, del 3 de Octubre de 1942 sobre depósito de fianzas de las empresas de servicios públicos, que había sido reformado por la Ley No. 828, del 28 de Febrero de 1945.

Le saluda muy atentamente,


León Herrera,
Vicepresidente en funciones.

jgn.

8619287

REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 12820

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
15 de mayo de 1947Señor
Lic. Rafael Augusto Sánchez,
Vicepresidente, en funciones, del Senado,
Ciudad.

Señor Vicepresidente :

El Excelentísimo Presidente de la República recibió su oficio Núm. 1886 de fecha 8 de mayo en curso, así como la ley que se sirvió usted remitirle anexa, por medio de la cual se modifica el artículo 1 de la Ley Núm. 90, del 3 de octubre de 1942, relativa al depósito de fianzas de las empresas de servicios públicos, la cual ha sido promulgada en fecha de hoy y registrándose bajo el Núm. 1419.

Le saluda muy atentamente,

R. Faíno Pichardo

pm
hc/pr

P1/9428

1386


Ciudad Trujillo
Distrito de Santo Domingo
Mayo 8 de 1947

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 1 de la Ley No. 90, del 3 de Octubre de 1942 sobre depósito de fianzas de las empresas de servicios públicos, que había sido reformado por la Ley No. 828, del 28 de Febrero de 1945.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,



Rafael Augusto Sánchez
Vicepresidente en funciones

dd

81/9427



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 90, del 3 de Octubre de 1942 sobre depósito de fianzas de las empresas de servicios públicos, que había sido reformado por la Ley No. 828, del 28 de Febrero de 1945, para que rija del siguiente modo:

"Art. 1.- Las empresas de servicios públicos no pertenecientes al Estado o a los Municipios que exijan fianzas a sus clientes, depositarán y mantendrán en depósito en la Tesorería Nacional el noventa por ciento del total de las sumas que tengan en su poder o que en lo adelante reciban por este concepto, haciéndose dicho depósito en efectivo.

Párrafo.- El diez por ciento restante quedará en poder de las empresas interesadas para la devolución total de las fianzas de los clientes, cuando ello sea de lugar."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.

(Fdo)

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES
León Herrera

LOS SECRETARIOS

(Fdos) Dario A. Mañón hijo
Secretario ad-hoc

Polibio Díaz

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,

sigue

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SEÑAL DE APROBACIÓN

... la ley No. 20, del 1 de Mayo de 1943 sobre depósitos de fianzas de las empresas de servicios públicos, que había sido rechazada por la ley No. 334, del 28 de Febrero de 1943, por que ésta del aludido modo.

Art. 1. - Las empresas de servicios públicos no presentarán al Estado o a los Municipios que existan fianzas a sus clientes, depósitos y fianzas en depósito en la Tesorería Nacional al momento de la emisión del papel de las mismas que según se acordó en la sesión de fecha anterior por esta Honorable Cámara de Diputados en el artículo 1.º del artículo 1.º de la ley No. 334, del 28 de Febrero de 1943, por que esta resolución pretendía en poder de las empresas de servicios públicos para la devolución total de las fianzas de los clientes, cuando ellas son la única.

... en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, en virtud de la ley No. 334, del 28 de Febrero de 1943, que se aprobó en la sesión de fecha anterior, y en virtud de la ley No. 334, del 28 de Febrero de 1943, que se aprobó en la sesión de fecha anterior, y en virtud de la ley No. 334, del 28 de Febrero de 1943, que se aprobó en la sesión de fecha anterior.

19 LEGISLATURA Ord. de 19 x 7

REGISTRADA AL No. 12089

en el folio 5 del libro letra

No. 5 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de 208

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

Ciudad Trujillo, 8 de Mayo 19 x 7

de *[Firma]*

Jefe de las Oficinas del Senado



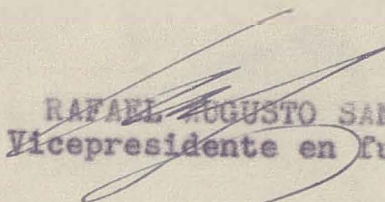
CONGRESO NACIONAL

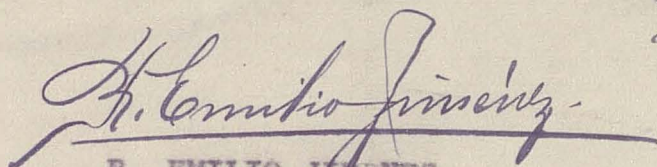
Proy. de ley por medio del cual se modifica el artículo 1 de la Ley No. 90, del 3 de Octubre de 1942 sobre depósitos de fianza de las empresas de servicios públicos.

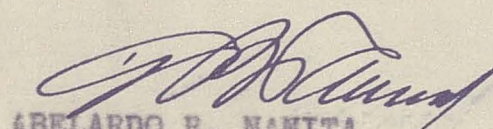
ASUNTO:

PAG. 2

a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.


RAFAEL AGUSTO SANCHEZ
Vicepresidente en funciones


R. EMILIO JIMENEZ
Secretario


ABELARDO R. NANITA
Secretario

dd



CONGRESIONAL

LEY DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
LEY No. 10, del 2 de Octubre de 1912 sobre regulaciones de los
servicios de servicios públicos.

PAGE 2

SENADO

A los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos catorce y siete
de la Independencia, de la Restauración y IV de la Era de

[Faint signatures and text, including "SECRETARIO" and "Jefe de las Oficinas del Senado"]

19 LEGISLATURA *Ord. 19 x 7*
REGISTRADA AL No. *12082*
en el folio... del libro letra...
No. *15* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de *dos*
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Ciudad Trujillo *19 x 7*
[Signature]
Jefe de las Oficinas del Senado





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

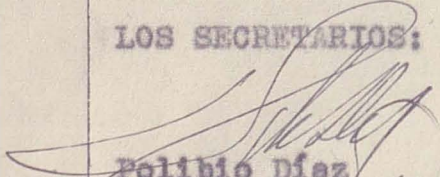
UNICO.- Se modifica el artículo 1 de la Ley No. 90, del 3 de Octubre de 1942 sobre depósito de fianzas de las empresas de servicios públicos, que había sido reformado por la Ley No. 828, del 28 de Febrero de 1945, para que rija del siguiente modo:

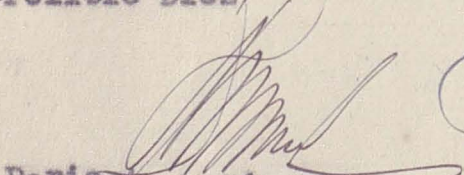
"Art. 1.- Las empresas de servicios públicos no pertenecientes al Estado o a los Municipios que exijan fianzas a sus clientes, depositarán y mantendrán en depósito en la Tesorería Nacional el noventa por ciento del total de las sumas que tengan en su poder o que en lo adelante reciban por este concepto, haciéndose dicho depósito en efectivo.

Párrafo.- El diez por ciento restante quedará en poder de las empresas interesadas para la devolución total de las fianzas de los clientes, cuando ello sea de lugar."

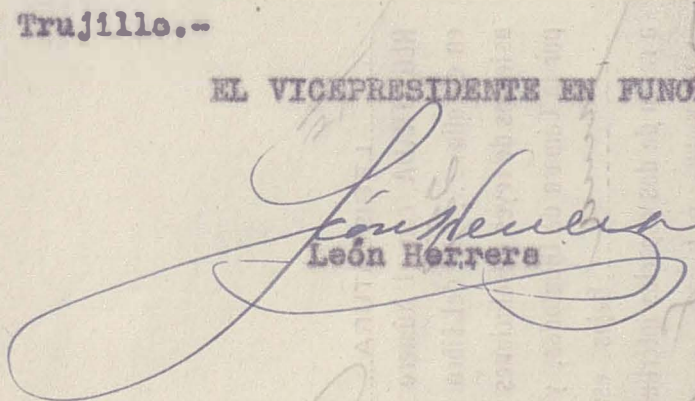
Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los ocho días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete; años 104 de la Independencia, 84 de la Restauración y 17 de la Era de Trujillo.-

LOS SECRETARIOS:


Polibio Díez


Darío A. Mañón hijo
Secretario ad-hoc.

EL VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:


León Herrera

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.



14 LEGISLATURA DEL 1947
REGISTRADA con el Número 23716
en el folio 257 del libro letra B de
asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.

Trujillo, R. D. de Mayo 1947

Michael...

Ayudante de Secretario,
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados